

Viviendas Sociales.

El Superior Tribunal de Justicia de La Pampa estableció que las viviendas sociales entregadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, en forma precaria, no constituyen un activo patrimonial susceptible de ser llevado al proceso falencial, en tanto no se haya perfeccionado la compraventa, con la correspondiente escritura traslativa de dominio.

En primera instancia se clausuró el procedimiento por falta de activo y se estableció que el propietario era el IPAV. Luego, la Cámara de Apelaciones revocó el pronunciamiento por entender que los derechos y acciones que emanan de la adjudicación en venta de una vivienda por el IPAV forman parte del activo ejecutable de la fallida.

Según el informe de sindicatura, la fallida no posee bienes para realizar pero la controversia se centró en resolver si el inmueble era ejecutable. La referida adjudicación se realizó con una garantía hipotecaria en primer grado de privilegio a favor del IPAV, debiéndose firmar la correspondiente escritura traslativa de dominio, lo que no aconteció.

El caso llegó al STJ pampeano, donde los jueces advirtieron que en la sentencia de Alzada "sólo se analizó que la adjudicación en venta que el IPAV realizó a favor de la señora G., le otorgaba un derecho que posee un cierto valor económico y por tanto integra su activo y debía incorporarse a su patrimonio".

"Como se observa la Cámara no se ha pronunciado acerca de la naturaleza jurídica de ese derecho, así como tampoco analizó (...) si dicho inmueble se encontraba o no excluido del desapoderamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la LCQ", añadió.